JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100300

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que,en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obedecimiento al inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, acreditará que envió la demanda y sus anexos al ejecutado a la dirección electrónica suministrada en el libelo.

2º) Corregirá las pretensiones segunda y tercera, pues en ellas está reclamando intereses de plazo y mora a partir de la misma calenda, y dichos réditos no pueden causarse de manera simultánea.

3°) Informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del reconvenido y allegará las evidencias que acrediten su dicho.

4°) Completará el hecho cuarto de la demanda para indicar el día exacto en el que el aquí convocado se comprometió a devolver el capital mutuado.

5°) En el evento de tener en su poder documentos que acrediten la entrega del dinero objeto de préstamo a su contraparte los arrimará.

6°) Indicará a esta sede judicial si el valor de $12’000.000 corresponde únicamente a capital o si esa cifra contiene algún tipo de rédito causado. En este último caso, detallará que parte del valor corresponde a intereses.

Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarseatendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505a0b6b8888f7e2a1ffadbfb0157c1ac3b34db73ee94bd6c01e9ae4fbfa2394**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100100

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Aclarará el período exacto por el cual se están cobrando los intereses mencionados en el literal b) de las pretensiones.

2°) Aportará la carta de instrucciones relacionada en el acápite de "pruebas".

3°) Precisará la razón por la cual atribuyó competencia a esta sede judicial para impulsar el coactivo de la referencia, si el espacio del cartular para diligenciar la ciudad donde debería devolverse el capital quedó en blanco.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8871f58be435074e37ee0cd62398ad62101d99e22d8dbf71a9fbb47a2585e2**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100000

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que,en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) Manifestará el abogado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los exhibirá ante el despacho.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarseatendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceb78a01a7c815f28051d05354b89c322eed8aed96657fafa4f8d6b16f419825**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099900

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente que se ha pretendido adelantar con base en el titulo valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2°) Manifestará en el acápite de notificaciones, de ser procedente, que desconoce el correo electrónico de la convocada. En caso de suministrar un canal digital para su enteramiento, allegará las evidencias de la forma como lo obtuvo, ya que en el formato de vinculación que obra a folios no se vislumbra ese dato.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d22bc41409b8ce5390b6bc1a28220ff5ffd5e718fad92382c7288d0f7df9052**

Documento generado en 08/06/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099800

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que,en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, el togado acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

2º) Manifestará el abogado, bajo juramento, que el original del título se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, los exhibirá ante el despacho.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarseatendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97d8b94dc0ed86d51d06b0789a4f24b3e397cf3d9cbad5ce9dc36d92f001a92f**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099700

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se insta a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, allegue el escrito contentivo de la demanda y sus anexos con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 de 2020. Lo anterior, toda vez que sólo se aportó la primera hoja del escrito introductor. Lo anterior, so pena de tener por **NO** presentada la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0b9041a4be87ab1fde1b4ddb23772a00fc6a193ce6134a4cb7a2435bdd8dee**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099400

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **BANCO DE OCCIDENTE** contra **LUZ MARIELA PRATO MANTILLA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$ 12.248.472** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3° Por la suma de **$ 419.387** por concepto de intereses de plazo causados.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA**, quien actúa como apoderada de la entidad demandante.

Notifíquese,

.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae088420124370b86aaed1dfb557365a4da6af66f4339a819a6504a35b6545b6**
Documento generado en 07/06/2022 03:50:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099500

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) La abogada asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente, que se ha pretendido adelantar con base en el titulo valor que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá, mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2°) De conformidad con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la abogada acreditara que el correo electrónico que menciona como suyo es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA).

3°) En atención a lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegará las evidencias respectivas de la forma como obtuvo la dirección electrónica de la convocada.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c51f2dba530b5dbb7c5567dccf2db79b6322580162d27fe77a95e93c524c87dd**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099600

Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la demanda para que,en el término allí previsto, se subsane en los siguientes defectos:

1º) De conformidad con el numeral 15 del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, la abogada acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2º) En obedecimiento al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará cómo obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado y allegará las evidencias correspondientes.

3º) Allegará copia completamente legible del pagaré objeto de la ejecución.

4º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarseatendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff48795b567d22600e3d9e59aa43ac4bc1522c65bad58af850100d95213e6c9**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220099300

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **MARGARITA RIVEROS CUELLO, CARLOS ARTURO RIVEROS CUELLO y JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVEROS,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en los documentos base de la ejecución:

1. **$12.957.799** por concepto de cánones de arrendamiento causados entre los meses de enero de 2021 a enero de 2022 discriminados en el numeral 1º de las pretensiones de la demanda.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme a los artículos 8º del Decreto 806 de 2020 (dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431y 442 del Código General del Proceso. Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **Iván Darío Daza Ortegón**, quien actúa como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32744ed48dccabd91b1082a9d485941712a9a2ae30562b2417dad0492147c207**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220087900

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 25 de mayo de 2022, mediante el cual se negó la orden de pago por falta de claridad en el título base de recaudo.

El extremo actor manifestó que el pagaré fue diligenciado conforme a la carta de instrucciones, y que, de cualquier forma, renunciaba al cobro de los réditos de plazo y mora expresados en el cartular, por lo que debía librarse el mandamiento de pago por el capital y los intereses de mora, éstos últimos generados desde la presentación de la demanda.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

Desde ya, advierte el Despacho que confirmará el auto objeto de censura.

Lo anterior obedece a que, en virtud del principio de autonomía y literalidad que rige en materia de títulos valores, el respectivo cartular que se aporte como base del recaudo debe ser suficiente, por sí solo, para dar cuenta de la existencia, alcance y exigibilidad de las sumas cuyo recaudo se pretende, lo cual explica por qué no es factible acudir a otros elementos de juicio (como demanda, carta de instrucciones, contrato subyacente, etc.), para complementar o eventualmente precisar la información que resulte indispensable para librar el implorado mandamiento de pago.

Fue justamente por ello que esta célula judicial se abstuvo de dictar la orden de pago, pues en este asunto en particular, el pagaré allegado contiene una misma fecha de creación y vencimiento y pese a ello se incluyeron sumas por concepto “intereses remuneratorios y moratorios” que, visto insularmente el documento como lo exige esta clase de actuaciones, no pudieron haberse generado en las condiciones en que, finalmente, quedó diligenciado el título.

Es importante insistir en que lo anotado en precedencia no involucra de manera alguna una resolución sobre la existencia o alcance de las obligaciones que, eventualmente, pueda adeudar el ejecutado a la parte actora en virtud del negocio jurídico que subyace al cartular base del recaudo, sino únicamente una constatación

que, como juez de ejecución, efectuó la suscrita a partir de la literalidad del pagaré allegado como báculo de la ejecución.

Bajo ese entendido como el defecto que impide la iniciación del compulsivo no recae propiamente en la demanda sino directamente en el título valor, que se aportó como base de recaudo, ninguna utilidad ofrece la renuncia sobreviniente al cobro de intereses que la parte actora efectuó, pues ello en nada enmienda el defecto inherente al cartular, que fue justamente, lo que motivó la decisión censurada. Debiéndose agregar que en virtud del principio de preclusión que informa al procedimiento civil es técnicamente inviable cuestionar la legalidad de una providencia con base en hechos ocurridos con posterioridad a su proferimiento que es lo que en últimas busca el recurrente.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1º NO REPONER el auto calendado 25 de mayo de 2022.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bba00956401a966a0fe55ce3e2c6fd416486c7fad2e40e9f2cd82af84e1c42**

Documento generado en 09/06/2022 11:48:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083900

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere al apoderado actor para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada incluyendo el numeral 1º de la subsanación, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05924f575be36c26b463bd8115b0e3dd131d60f1adc3657464f95820f4d449d3**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083700

Al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto inadmisorio, se rechaza la demanda.

Téngase en cuenta que la abogada no manifestó, como expresamente se le requirió, que los originales de los contratos de prenda se encuentran bajo su custodia. Por el contrario, reconoció que están en poder de su mandante.

Súmese a lo expuesto que al numeral 3° del proveído que inadmitió el libelo se dio cumplimiento tardíamente, esto es, por fuera de los 5 días otorgados para corregir las falencias, debiéndose añadir que el certificado de tradición deprecado debió obtenerse antes de radicar la demanda, por ser, justamente, un anexo obligatorio en asuntos como el de la referencia

En consecuencia, devuélvase la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, dejándose por secretaría las constancias correspondientes.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cb77bb5bdfb4bce778851568d86eb4bafa16be56ed145e3e3b13197348969b**

Documento generado en 08/06/2022 11:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA** contra **FREDY SÁNCHEZ MALDONADO,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el titulo valor base de la ejecución:

1°) $560.200 m/cte., por concepto de capital de la obligación.

2°) Los intereses moratorios causados sobre el capital contenido en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, esto es, el 6 de febrero de 2021, y hasta la fecha en que se verifique el pago total.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2º del artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad los artículos 8º del Decreto 806 de 2020(dirección electrónica); 291 y 292 del estatuto adjetivo (dirección física), de ser necesario, y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte actora, que, en las comunicaciones enviadas para efectos de notificar a la convocada, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a **Danna Valentina Picón Bayona**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13500478b5e61232f24a5d7fe7c3ddf0759b72dbe11176870c9d58b21171d10f**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a945746cb0981ab403f01a3e964a44fe4613d8202d5d48d6fc036e62bb5172**

Documento generado en 08/06/2022 11:22:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220083100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR su devolución junto con los anexos, sin necesidad de desglose. Por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07b51e6a6c2872d8815aaff62e6df33070ff56fcb5398805dcd79dd485b29274**

Documento generado en 08/06/2022 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082800

Se niega el mandamiento de pago deprecado por Grupo Jurídico Deudu S.A.S contra Johanna Cantor González con fundamento en el art. 422 del Código General del Proceso y el canon 661 del estatuto mercantil.

Lo anterior, porque el impulsor del coactivo de la referencia no es el tenedor legítimo del pagaré base del cobro. A la anterior conclusión se llegó después de constatar que la cadena de endosos no fue ininterrumpida, pues aun cuando se aceptara lo concerniente a la absorción del HSBS Colombia S.A. por parte del Banco GNB Sudameris S.A., nada explica cómo se transfirió el título valor de esta última entidad a Grupo Consultor Andino S.A., endosante del aquí promotor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75c5d930e8585a06cf1c05dbbb511f205d2e795f301013ae303821ab51bb1cfa**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082700

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada incluyendo los numerales 1º y 3º de la subsanación y allegue el soporte que acredita lo mencionado en el numeral 2º de la misma, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec54f46a7c33dad01deeb3d7fe26c2ac34ef2d6d6030c8571f0b567e9d016b2e**

Documento generado en 08/06/2022 03:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082500

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CARLOS ARTURO GERENA PARRA,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **$16.090.344**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de77dc30c8fa94755d0ad77ff2db366ce3360d42fa0424e9efcff606095b7f1a**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082400

Previo a continuar con el trámite del proceso, se requiere a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta decisión, presente la demanda integrada incluyendo el numeral 2º de la subsanación y allegue el soporte que acredite lo mencionado en el numeral 4º de la misma, so pena de ser rechazada.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c843bea479ff6150fb495c1d9c2be62c1f14b4baa33844daf4d651ed365c410c**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220082300

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d51af036adbcf70dae5101fbee57f13ca017bbe920d5c091762d4ba8fa7d2c**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220081400

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto anterior, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia**.**

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb170f96fc8bd5a691a8bf01dc0c1fb631fff87f6d79cc159903833f13dabb6**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220067600

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial de efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, además de los consagrados en el artículo 82 y siguientes *ejúsdem,* el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **ISAY QUIROGA VARGAS,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la cantidad de **$32.933.711,** por concepto de capital contenido en el pagaré báculo del coactivo.

2° Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago.

3° Por la cantidad de **$3.200.369,** por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré báculo del coactivo.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem* en concordancia con el Decreto 806 de 2020, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

TERCERO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de la garantía real, identificado con placas INL973. Ofíciese.

Se reconoce personería al abogado **JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

TRB

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6dff35585e480fddebbf0c850d22ee448b47cae5f074d3354a7b35f97174d7**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220054400

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO CANAPRO (COOPCANAPRO),** contra **JHON JAIRO SOLER UMBARILA y MARIA MARLEN UMBARILA CRUZ.**

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) La parte actora entregará el título valor a su contraparte, con la constancia de que la obligación se encuentra debidamente cancelada.

4º) En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a la parte demandada en los montos que les fueron descontados (previa verificación de su existencia), siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

5º) Sin condena en costas.

6º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a28b221d9e39d9443ad469607dd08a940323876ee0b2f8eae093c5568b4729**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220042100

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, siguientes, 422 y 424 del Código General del Proceso y el título valor aportado satisface las exigencias de los artículos 621, 709 y concordantes del Código de Comercio, **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **FUNDACIÓN APRENDER A VIVIR** contra **YAEL MARTÍNEZ,** por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el pagaré base de la ejecución:

1° Por la suma de **19.400.000** por concepto de capital contenido en el pagaré aportado con la demanda.

2º Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para formular medios defensivos si estima conveniente interponerlos, términos que correrán en forma conjunta (art. 431 y 442 *ibídem*).

Para tales efectos, las comunicaciones remitidas deberán dar cuenta de la dirección de correo electrónico de este Juzgado.

Se reconoce personería al abogado **MARCO PARRA ESPITIA**, quien actúa como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese,

.

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e5324dcc463cad21a14a188fc97be996f77c050c51c195e9cc1b8caef0436b**
Documento generado en 07/06/2022 03:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210049500

En virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del articulo 461 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por el ejecutado en los términos del artículo 110 ibidem.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5277144323d8321ae331463d754ec9c02a12bca85dc18b3b17f9f8ffe0a9e97a**

Documento generado en 08/06/2022 11:22:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210031600

Vencido el término del emplazamiento, se nombra en representación de las convocadas, y en calidad de curador *ad litem* al(a) abogado(a) que aparece a folio adjunto, quien forma parte de la lista de los auxiliares de la justicia.

Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000 m/cte, que deberá pagar la parte demandante.

Comuníquesele en los términos del artículo 49 *ibídem* e infórmesele a que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9b7fc6146e1f440b88f62491ef6b19c1ea5babe22186f3be19ff7165ddeaa6**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210028100

En atención al informe secretarial, se advierte a la memorialista que no existen títulos judiciales a favor de este despacho y con ocasión del asunto de la referencia, tal como se evidencia en la consulta de depósitos judiciales realizada y que reposa en el expediente al que ya tiene acceso el extremo actor.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90cd1da5eead1d59f33c7673b34e4ed124a802753574450b0e4281cf2d59b635**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210006300

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación, por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.** contra **NELLY RONCANCIO GONZALEZ.**

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandada para su trámite.

3º) Se ordena al extremo actor que entregue a su contraparte el título valor base de esta acción, con la constancia de que la obligación se encuentra cancelada.

4º) En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a la parte demandada en los montos que le fueron descontados (previa verificación de su existencia), siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

5º) Sin condena en costas.

6º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f0ceb6d58f18713ea1519e3c4207ae17fd92b4b73190927cf2a8cf7d7762d2**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200109800

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 13 de enero de 2021 se libró mandamiento de pago, en favor de **BANCO POPULARS.A.** y contra **LUIS ALBERTO URREA,** extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $855.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118c18b540103a91846861ac3984bf2e90aebe9305ddddad0e54772995a0df2d**
Documento generado en 07/06/2022 03:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200080300

Surtido en debida forma el emplazamiento del convocado John Edwin Cely López, sin que haya comparecido al proceso dentro del término del llamamiento edictal, conforme al numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se le designa a título de curador(a) *ad litem*, al(a) abogado(a) relacionado en documento adjunto a esta decisión. Como gastos de curaduría se fija la suma de $150.000, que será cancelada por la parte demandante.

Comuníquese su designación en los términos del artículo 49 ibídem, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos en tal calidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e057b28a403b898925ae3380cfd32c0dc526ba062134f29f0b27dbe6abf60b2c**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200062300

Ofíciese a E.P.S SANITAS para que informe con ocasión del proceso y con destino a este despacho los datos que de su pagador hubiese registrado en la base de datos el señor Sandoval Manrique (num° 4 art. 43 del Código General del Proceso).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81369849e2df79316a9332bfed47bb3efc431f744e0ff7d0f14a422a604263ef**
Documento generado en 07/06/2022 03:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200053O-00

1º) Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($24.501.033,65).

2º) Tenga en cuenta el demandante que lo concerniente a las agencias en derecho quedó dirimido en auto de fecha 21 de septiembre de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

-2-

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5591a3824ed311bbbb0c9e91c4eb99d28fa98c382d93aa727dc7f67c65d1a7d0**
Documento generado en 07/06/2022 03:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320200050400

1º De conformidad con el artículo 286 del C.G. del P., se CORRIGE de oficio, el párrafo dos del numeral 1° del mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que los intereses de mora sobre el capital acelerado deben liquidarse a partir del 10 julio de 2020 y no como allí se indicó.

2º Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada CAROLINA POLANCO HOLGUIN fue notificada de la orden de apremio por intermedio de su apoderado, como consta en el acta de notificación personal que obra en el plenario, quien en la oportunidad concedida guardó silencio.

3º Por otra parte, de conformidad con el numeral 2° del artículo 161 ibidem y dando alcance a la solicitud que antecede, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso hasta el día 5 de septiembre de 2022.

4º En firme este proveído, y vencido el término de la aludida suspensión, reingrese la actuación al despacho para resolver sobre el trámite que habrá de seguir el recaudo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92e27f33051fe7ee15936b0d8774ae3e5ccbe04eaec364400df8f69c442e85d**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001400306320190232 2

Dado que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y tampoco merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 6 de octubre de 2021

No. de Estado 89

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMON WALTEROS
Secretaria.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e286fc97ab11eed90a7c1a7725d2b304a60c6794aa066e7578d13a0845b8d6**
Documento generado en 04/10/2021 10:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190207100

Con base en la demanda y en el título ejecutivo aportados, el 15 de noviembre de 2019 se libró mandamiento de pago en favor de **ANGEL GONZÁLEZ RIVEROS** y contra **EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA**, extremo procesal que una vez enterado formalmente de ese proveído, no formuló excepciones de mérito.

Cabe recalcar que, revisado una vez más el título aportado como base del recaudo, el Despacho refrendó su mérito ejecutivo para soportar el reclamo pecuniario elevado en contra de la parte convocada, circunstancias estas que habilitan la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., a cuyo tenor*: "si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

1°) PROSEGUIR la ejecución conforme al mandamiento de pago.

2°) DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que en lo sucesivo se cautelen.

3°) ORDENAR la liquidación de crédito en las oportunidades indicadas por el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°) CONDENAR en costas a la parte demandada, inclúyase la suma de $120.000, por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e4e2c8cd4a36ea5dd07a3c687809a1ea646bde8fdbe6bd99d8c8201fc4b033**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190155800

No se tiene en cuenta la objeción a la liquidación del crédito presentada por el extremo demandado por extemporánea.

Se aclara al memorialista que los “traslados” no son los mismos “estados”, por ende, tampoco se publican en la misma sección del micrositio. Y verificado lo correspondiente al traslado que se echó de menos se encontró que éste se surtió en legal forma.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84eca9f081e96ba34bd0af18b8962fc726ea770540eecbf1bf8efb0b0391fdb3

Documento generado en 07/06/2022 03:50:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190132800

1º) Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓN** ($20.842.623,43).

2º) Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 ibídem, se le imparte su **APROBACIÓN** ($773.100).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f124cb536a5a39d0b140662850245f81ee73b5d7b01b09773ef022c056f3418b**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2019-01328		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 600.000
Arancel judicial		
Notificación	(02), (07), (08)	$ 173.100
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 773.100**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190101900

El memorialista del escrito que antecede estese a lo dispuesto en auto de fecha 26 de octubre de 2021, por medio del cual se decretó la terminación de la controversia por desistimiento tácito.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62913ca31c02870cb097aeb67e03c05f0c748c15ce9c289515ad3bb256d9dd6**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.11001400306320190065500.

Se resuelve el recurso de reposición (y en subsidio de apelación) interpuesto contra el auto de 3 de mayo de 2022, mediante el cual se ordenó rehacer el trabajo de partición presentado.

En síntesis, el recurrente manifestó que en virtud de lo dispuesto por el artículo 1046 del Código General del Proceso, la distribución de los bienes debe hacerse por cabeza entre todos los herederos, conformados en este caso por los hermanos de la causante y el cónyuge sobreviviente, y que al haberse dispuesto la división por parte del juzgado del 50% para los primeros y el 50% para el segundo, se desconoce lo preceptuado en el citado artículo.

En el mismo sentido, reprochó el actuar del juzgado al haber reconocido de manera oficiosa una objeción que no fue presentada por el señor Adriano Diaz, pues aplicó las figuras de ultra y extra petita, inaplicables en este asunto.

Para resolver **SE CONSIDERA,**

1. Desde ya se anuncia, conforme al artículo 318 del Código General del Proceso, que el auto atacado no será revocado.

2. Con el fin de resolver el recurso presentado, deben hacerse las siguientes precisiones:

2.1. En virtud de lo establecido en los artículos 1012 y 1013 del Código Civil, el hito que determina el orden sucesoral aplicable es el momento de la muerte

del causante, siendo para este caso, el establecido en el artículo 1046, el segundo orden hereditario, donde son llamados a suceder, el ascendiente de grado más próximo de la difunta, es decir su madre la señora Elvia María Quiroga de Rodríguez y su cónyuge el señor Adriano Diaz.

2.2. Al haber fallecido la señora Elvia María Quiroga de Rodríguez se determinó mediante auto de fecha 11 de febrero de 2021, que sus hijos, también hermanos de la causante Zoila Isabel Rodríguez Quiroga, los señores Carlos Israel, Marlen del Carmen, Myriam Cecilia y Samuel de Jesús Rodríguez Quiroga, se harían parte en el presente proceso como sucesores procesales de la primera, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso.

Ello significó que, lo que en principio correspondía a la heredera Quiroga de Rodríguez en virtud del segundo orden sucesoral, se asignaría a sus sucesores en la misma medida y bajo las mismas condiciones que se hubiera concedido de seguir viva.

Es por ello que, si el segundo orden hereditario dispone que la masa sucesoral debe repartirse por cabezas entre el ascendiente más próximo y el cónyuge, así debe hacerse entre quienes sucedieron procesalmente a la primera y el segundo. En ese sentido, no puede pretender el apoderado inconforme que se otorgue a los hermanos de la señora Rodríguez Quiroga algo distinto al 50% que le habría correspondido a su señora madre, a quien, se itera, representan en este juicio.

3. Ahora bien, reprochó también la parte disidente que el Juzgado declarara fundada la objeción al trabajo de partición por argumentos distintos a los presentados por el cónyuge supérstite.

Para dilucidar el prenotado ítem ha de recordarse lo preceptuado por el num° 5 del art. 5069 del Código General del Proceso, a cuyo tenor *“[h]áyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté*

conforme a derecho […]”.

En ese canon y en los argumentos incorporados en esta providencia y en la de 3 de mayo de 2022, encuentra respaldo la decisión proferida por la suscrita, y de la que se apartó el extremo recurrente.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE**:

1. NO REPONER el auto calendado 8 de noviembre de 2021.

2. NEGAR el recurso subsidiario de apelación, por cuanto el asunto es de mínima cuantía, y, por ende, de única instancia.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97ac0c20aa2614a097260e608f74450e6ba608cd0125258faabffe31991513a8**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320170008700

1º) De conformidad con el numeral 1° del artículo 509 del C.G. del P., del trabajo de partición con sus correcciones, presentado por la abogada Martha Leonor Jiménez Ceballos, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

2º) Previo a proveer sobre la solicitud que antecede, el abogado Wilson Casas Benítez deberá aportar el poder que lo faculte para actuar en el presente trámite en nombre de la señora Luz Stella Barreto.

3º) Secretaría proceda a enviar el link de consulta del expediente a la apoderada del extremo actor, al correo por ella suministrado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b81ee97c3a6c064cbc3efb02e4ed27c7a8afd8367603165db9dde368d6f3e8**
Documento generado en 07/06/2022 03:50:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320150043400

Con destino al Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cartago - Valle del Cauca, y con ocasión del oficio radicado en esta sede judicial el 25 de mayo de 2022, remítase copia de los dos cuadernos de cautelas (demanda principal y acumulada). Infórmesele, mediante oficio, **inmediatamente**, que según se vislumbra de la foliatura, el oficio No. 000197-015 de 26 de agosto de 2015 no fue proferido ni suscrito por quien ostentaba en ese momento el cargo de Secretaria de este estrado, que dentro del asunto de la referencia se decretó el embargo del vehículo de placa RMU-190 y su posterior aprehensión mediante oficio No.4099 de fecha 13 de noviembre de 2015, el cual, de conformidad con lo manifestado por el extremo actor aun no ha sido tramitado. Indíquesele también que en el plenario obra copia del inventario del vehículo aportado por un tercero, y que se requirió a la Policía Nacional, para que manifestará si el rodante continúa inmovilizado en aquel parqueadero, y en caso de ser positiva la respuesta, en qué providencia soportan la detención.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **334550740aae3be6a0cf18058a4e1141eeda908c7db98312a6b43153eb7de3b6**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101200

Encontrándose el expediente al Despacho proveniente de la Oficina Judicial de Reparto, es necesario hacer las siguientes precisiones:

1° De conformidad con el numeral 8° del artículo 20 del Código General del Proceso, los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia conocen, entre otros asuntos, de la "impugnación de actos de asamblea".

2° En ese escenario y teniendo en cuenta que con la demanda de la referencia se persigue la suspensión provisional del acta de asamblea de la elección de los miembros del Consejo de Administración del Conjunto Residencial Paulo VI Primera Etapa -P.H., y cuestionar la legalidad de dicha determinación, es claro que la competencia por la naturaleza del asunto no reside en esta sede judicial sino en los Juzgados Civiles del Circuito de esta misma ciudad.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda, por falta de competencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Remitir por Secretaría la presente diligencia a la Oficina Judicial, a fin de que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo. Ofíciese.

TERCERO: Por secretaría, déjense las constancias pertinentes. Téngase en cuenta lo previsto en el en el inciso final del citado artículo 90.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bfe3b5e8b39fe446df181b4756da1abd5c0d5b0260f1c1c33fcefe22063948**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220101000

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Allegará actualizada la certificación de la escritura publica No. 2937 de 15 de febrero de 2019.

2°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de1aa3d767c610f660f9758856a8590fcd3fbd6f1d6142efd4598e174efb074**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100900

Revisada con detenimiento la anterior demanda, procede el Juzgado a su rechazo apoyado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que carece de competencia (por virtud del factor territorial) para su conocimiento.

En efecto, al tenor del numeral 1° del artículo 28 de dicha obra legislativa, regla elegida por el extremo actor, la competencia territorial está en cabeza del juzgador donde se encuentre ubicado el domicilio del demandado, esto es la calle 151 No. 109A - 25 (Suba), acorde a lo señalado en la demanda, por consiguiente, el lagajo deberá enviarse al juez homólogo de esa localidad, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15-10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 2 del acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y el acuerdo PCSJA20-11508 del 26 de febrero de 2020.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO** de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **GERMAN DARIO GARCÍA OSORIO.**

2°) En consecuencia**, REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78f7a0da1f2c929e8fa11f5926620da0475b024edef18d73e3bedf8719d42f3f**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100800

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) El abogado asegurará, bajo la gravedad de juramento que esta es la única ejecución vigente que se ha pretendido adelantar con base en el titulo que se allegó con la demanda, y que tal situación se mantendrá mientras se prolongue esta actuación, además que el original del título base de la ejecución se encuentra en su poder, por ser quien presenta la demanda y estará a disposición del Juzgado para el momento en que se requiera su exhibición.

2°) Allegará el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, numeral 2º del articulo 84 *ibidem.*

3°) Explicará como se firmó el documento con entidad cartular adosado con la demanda.

4°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6dc4e28146a1356f535e8494ca4dcfeb9e04ee8180ce75f2e00d09792005bdc**

Documento generado en 09/06/2022 10:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100600

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibidem*, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°) Aportará la carta de instrucciones relacionada en el acápite de "pruebas".

2°) Precisará el período exacto en el cual se causaron los réditos de plazo que se están cobrando en el literal b) de las pretensiones.

3°) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4666ee188f22a85d34359b253520350514c9d2aff9a57bc9cdfbe34c8fb0cf**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100500

Por disposición del Acuerdo PCSJ-11127 del 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura[1], este despacho no es competente para conocer del presente proceso, por ser de menor cuantía, dado que la sumatoria del valor de $93.373.976 correspondiente al capital del pagaré sumado al valor de los intereses solicitados $34.756.919, arroja un guarismo de $ 128.130.895, el cual supera con amplitud los 40 salarios mínimos mensuales. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º) **RECHAZAR** por falta de competencia el presente proceso EJECUTIVO promovido por COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra MARIA MERCEDES LUNA DE AYALA**.**

2º) **REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (reparto), para lo de su competencia, previas las constancias y desanotaciones de rigor. Ofíciese de conformidad**.**

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

[1] Prorrogado por Acuerdos Nos. PCSJA19-11433 del 7 de noviembre de 2019, PCSJA20-11660 de 6 de noviembre de 2020 y PCSJA21-11874 de 2 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c540f1442347f7b5c1ff4fc69d1df01afe133d3498fc27ed17077ec16b77dfe8**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320220100400

Comoquiera que el inmueble objeto de la garantía real que aquí se pretende materializar se encuentra en la calle 56 Sur No. 81 J – 40 (Bosa), colige el Despacho que la demanda debe ser conocida por el juez homólogo de la localidad de Kennedy (a la cual le fueron asignados, también, los asuntos relativos a la localidad de Bosa), de conformidad a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA15- 10363 de 30 de junio de 2015, en concordancia con el artículo 5 del acuerdo No. PSAA15-10336 del 25 de abril de 2015.

Por lo dicho, el Juzgado **RESUELVE:**

1°) RECHAZAR por falta de competencia territorial, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **MAURICIO MORENO HIGUERA y LUZ ADRIANA GARCIA.**

2°) En consecuencia**, REMÍTASE** el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial de dicha localidad.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2956a3d7757bfdb5f2bb7331c781ed413c0bad74576467a71de119444a921173**

Documento generado en 09/06/2022 10:58:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210153800

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido. Secretaria envíe link del expediente al correo suministrado por el togado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20c8e25f8794b663e4f6f27731bcc1b8ff3fec3e6680971dd8a4666b54f3ca02
Documento generado en 07/06/2022 03:49:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210140300

Vista la solicitud realizada por la parte demandante, por encontrarse reunidos los presupuestos establecidos en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **DECRETAR** la terminación por pago de las cuotas en mora del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **REINALDO RAMOS VISCAINO** y **GLORIA DEL PILAR MEDINA.**

2º) En consecuencia, se **ORDENA** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado en la presente actuación. Si existen embargos de remanentes, la Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde. Los oficios se entregarán a la parte demandante para su trámite.

3º) De conformidad con el articulo 116 C.G.del P., se ordena el desglose del título valor base de esta acción; entréguense a la parte demandante, con la anotación de que continua vigente el crédito.

4º) En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega a los demandados en los montos que les fueron descontados (previa verificación de su existencia), siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

5º) Sin condena en costas.

6º) Archívese el expediente; déjense las constancias de ley.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa5bcee62c4410364f24dedd30594f0dd73144efe7741726614a90619d1b33f**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210119100

El memorialista del escrito que antecede estése a lo dispuesto en auto de fecha 22 de octubre de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fb13671b1ce008b10a8ac55ee217d757987f4a866961ea7943888967d08f16**
Documento generado en 09/06/2022 10:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210118600

El memorialista del escrito que antecede estese a lo dispuesto en auto de fecha 12 de noviembre de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6500447da458f97df2891692ee9259589ceb6aaeee80e3e446d28e16595924**
Documento generado en 08/06/2022 03:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210117800

Dado que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su APROBACIÓN ($4.447.141,10).

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por Secretaría se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN ($200.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 16 de mayo de 2022

No. de Estado 40

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938a8c0efc8a17284298069a754fe384dfd2021021f38f148ccd4d865ba73368**
Documento generado en 12/05/2022 12:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-01178		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 200.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 200.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210114200

El memorialista del escrito que antecede deberá estarse a lo dispuesto en auto de 20 de octubre de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago solicitado.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deb3840ebef289c37cb2b5c89b940623752472ab015bd7cd830f99e1b379d0b2**

Documento generado en 08/06/2022 11:22:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210110800

1º) Teniendo en cuenta que la liquidación que allegó el demandante se encuentra ajustada a las disposiciones del mandamiento de pago, el Despacho bajo las directrices del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte su **APROBACIÓ** ($12.768.613,86).

2º) Como quiera que la liquidación de costas practicada en el asunto no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 ibídem, se le imparte su **APROBACIÓN** ($580.000).

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

TRB

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c83a37ed7671589ad50ca10ec7a34f12ab3864a7f5892523f28bb86ae3300f1b**

Documento generado en 07/06/2022 03:49:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN COSTAS		
RAD. 2021-01108		
CONCEPTO	**FOLIO**	**VALOR**
Agencias en derecho		$ 580.000
Arancel judicial		
Notificación		
Publicación		
Gastos Curador		
Póliza Judicial		
Pago Honorarios Secuestre		
Publicaciones Remate		
Pago Honorarios Perito		
Recibo Oficina R.I.P.		
Recibo Cerrajeria		
Otros		
TOTAL		**$ 580.000**

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 11001400306320210074 2

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1°) Manifestará el apoderado de la actora, bajo juramento, que el original del título valor se encuentra bajo su poder y custodia (por ser quien presentó la demanda) y que, cuando se le requiera, lo pondrá a disposición del despacho.

2º) En obedecimiento al numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil, en armonía con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, informará dirección de correo electrónico y física del representante legal de la parte demandante.

3º) Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.

El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 21 de julio de 2021

No. de Estado 62

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria.

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320210074200

1º) Con ocasión del reparo horizontal que antecede se revisó la foliatura nuevamente y también los estados en los que debieron haberse publicado las providencias de inadmisión y rechazo, encontrando que éstas no se notificaron en legal forma en tanto que no fueron incluidas en los listados respectivos.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso, el Juzgado **DEJA SIN EFECTO** el auto de rechazo de 21 de septiembre de 2021 y, en su lugar, ordena que por Secretaría se notifique el inadmisorio de 19 de julio, y se efectúe la anotación correspondiente en el sistema Siglo XXI.

2°) Por sustracción de materia, esta sede judicial se abstendrá de resolver el recurso de reposición radicado por el extremo actor contra el proveído que rechazó el libelo.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS YCOMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estadode fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

TRB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe8556287471111c8b9f527effc423fafd98f319b19afee25ff78108e78bdbb**
Documento generado en 08/06/2022 11:22:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 11001400306320190045600

Vista la manifestación que antecede y de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., el Juzgado **RELEVA** al curador *ad litem* nombrado y en su lugar **DESIGNA** a quien aparece a folio adjunto.

Comuníquesele en los términos del artículo 49 *ibidem* e infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Notifíquese,

PAULA TATIANA PÉREZ CHAPARRO

Juez

JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Notificado el auto anterior por anotación en estado de fecha 10 de junio de 2022

No. de Estado 49

LIZETH COSTANZA LEGUIZAMÓN WALTEROS
Secretaria

YMB

Firmado Por:

Paula Tatiana Pérez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 045 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3d2559f0bc750629d731fd8fcf39b4b5e329a6434857c9c2430b447b90fd3f**

Documento generado en 08/06/2022 03:24:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica